

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 26 de enero de 2024 a las 11:23 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el cumplimiento al requerimiento efectuado a la parte demandante y, el 29 de enero de 2024 a las 4:56 p.m., se recibió poder y contestación a la demanda por parte de la demandada a través de la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, de quien una vez consultada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que no tiene antecedentes disciplinarios (consecutivos 012-014 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00257 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA
Demandado	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO
Asunto	TIENE EN CUENTA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - ACEPTA NOTIFICACION PERSONAL - DEVUELVE CONTESTACION DE LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado por auto del 18 de enero de 2024, por lo que se tiene en cuenta el mismo para los efectos legales pertinentes (consecutivo 012 del expediente digital).

Ahora, por cuanto la notificación personal de la demandada quedó supeditada al cumplimiento de la carga procesal dada a la apoderada de la parte demandante, se considera que fue realizada de forma adecuada la notificación personal de la demandada ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO por intermedio de la empresa de mensajería Servientrega, cuyo trámite se realizó con acuse de recibido el 11 de enero de 2024.

Por lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 se tiene que la notificación personal surtió plenos efectos jurídicos el 15 de enero de 2024 a las 5:00 p.m., y desde el 16 de al 29 de enero de 2024 la demandada tenía términos de traslado para contestar la demanda, encontrándose que estas

actuaciones se aportaron dentro del término legal en tanto que la referida contestación fue presentada el último día hábil, esto es, el 29 de enero de 2024 (consecutivo 013 del expediente digital).

Luego, al revisar el escrito de contestación a la demanda se considera que esta no cumple totalmente con las exigencias de la citada normativa, por lo que según el párrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devuelve el escrito contentivo de la misma, por cuanto se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

1. APORTARÁ copia de la escritura No. 13 del 26 de enero de 2024 de la Notaría Única de Jardín donde se indica confiere apoyo, toda vez que está relacionada como prueba documental y no se encuentra dentro de los documentos anexos al escrito respectivo.

2. EXPLICARÁ lo que pretende con el escrito que denomina poder y, aparece fue redactado con la expresión "... y presente llamamiento en garantía a COLPENSIONES.", por cuanto se observa otro documento denominado también poder y tiene presentación personal ante la Notaría Única de Andes.

La anterior exigencia se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo art. 31 párrafo 1º del citado Estatuto Procesal del Trabajo, y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia para cumplir con estas exigencias, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Finalmente, se reconoce personería para obrar en representación judicial del demandado a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la TP. No. 72.852 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 032 publicado el 28 de febrero de 2024** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_civil-del-circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533be25950abf1286c98e151f429310e835828b4984f2d4a2ef6f29fa9374f16**

Documento generado en 27/02/2024 02:33:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>